

CONTESTACIÓN POR LIBERTY SEGUROS S.A. DEMANDANTE JUAN TOMAS VELEZ GIL Y
OTROS RAD 05001310301320200020300

Notificaciones Judiciales - Toro y Jiménez <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>

Vie 17/09/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tatianarangelarte@hotmail.com <tatianarangelarte@hotmail.com>; notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.co <asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

JUAN TOMAS VELEZ.pdf; JUAN TOMAS VELEZ GIL.pdf; 202109171310.pdf; CAMARA DE COMERCIO DE LIBERTY S.pdf; PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES.pdf; POLIZA 290249.pdf;

Muy buenas tardes.

Doctora

Carolina María Botero Molina

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E.S.D

De la manera más respetuosa me permito remitir escrito de contestación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del proceso referenciado 05001310301320200020300

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se remite el mismo ejemplar a las demás partes procesales, de las cuales se tiene el correo de notificación judicial.

Para todos los efectos a que haya lugar, el presente correo es la dirección electrónica de notificación.

Respetuosamente

CATALINA TORO GOMEZ

T.P. 149.178 del C.S. de la J.

APODERADO JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

JT

Recibo 17/09/2021 3:00pm



Doctora

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DEMANDANTE	JUAN TOMAS VELEZ GIL Y OTROS
DEMANDADO	VIRREY SOLIS IPS Y OTROS
LLDO EN GARANTIA	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	2020 - 00203

DESIGNACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA

CATALINA TORO GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y en calidad de apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según poder otorgado por el representante legal de la demandada, calidad que se demuestra con la documentación aportada me permito dar respuesta a la demanda que fue promovida en contra del asegurado, en la siguiente forma:

1. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL

PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Se toma como cierta la afiliación de la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL a la EPS SALUDTOTAL, al igual que la atención médica brindada por parte de VIRREY SOLIS IPS, de acuerdo a la prueba documental que reposa en el expediente.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me



atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TERCERO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL el día 26 de enero de 2017, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

AL HECHO CUARTO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL el día 03 de marzo de 2017, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

AL HECHO QUINTO: Desconoce mi representada si la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL realizó las gestiones necesarias tendientes a la realización de las órdenes enviadas por el médico tratante el día 03 de marzo de 2017, las cuales se describen en la historia clínica, así:

CONDUCTAS:
1. REMISION
1. Tipo de Consulta: Consulta externa DERMATOLOGIA
Observaciones: CONTROL CON RESULTADOS
2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS
1. Procedimiento: (8601020300) Procedimiento Quirúrgico BIOPSIA INCISIONAL O ESCISIONAL DE PIEL TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO O MUCOSA (CON SUTURA)
Observación: DAR 30 MINUTOS

Fecha y Hora de Impresión: lunes 9 de noviembre de 2020 04:36 PM
Nombre: ANA PATRICIA GIL BERNAL

Página.3
Contrato: 87051599 (Documento: CC 43001357)



Natalia Pabon Vesga
DERMATOLOGIA
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania
Numero de Identificación: 52222839
Registro Profesional: 250040/98
Código Institucional: 8573000086

Para el efecto me remito a la contestación de la demanda por parte de VIRREY SOLIS IPS, quien manifestó que al revisar los aplicativos de agendas no se evidenció solicitud de cita por parte de la paciente para el procedimiento autorizado, ni para la cita de control con dermatología.



AL HECHO SEXTO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente, de acuerdo a la sintomatología que presentaba, por lo que me atengo a la contradicción de la experticia aportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código general del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL el día 20 de octubre de 2017, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, no obstante, me remito nuevamente al pronunciamiento efectuado para el efecto, por VIRREY SOLIS IPS, quien pudo constatar que pese a expedirse la orden el día 20 de octubre de 2017, solo hasta el 21 de noviembre de 2017, la paciente solicitó la ecografía de cuello.

AL HECHO NOVENO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente, de acuerdo a la sintomatología que presentaba, por lo que me atengo a la contradicción de la experticia aportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente de acuerdo a la sintomatología que presentaba la paciente, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL el día 6 de febrero de 2018, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL el día 15 de febrero de 2018,



de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

Las demás apreciaciones subjetivas, no le constan a mi representada, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente de acuerdo a la sintomatología que presentaba la paciente, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente, de acuerdo a la sintomatología que presentaba, por lo que me atengo a la contradicción de la experticia aportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente de acuerdo a la sintomatología que presentaba la paciente, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL el día 26 de enero de 2018, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

Las demás apreciaciones subjetivas, no le constan a mi representada, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.



AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente de acuerdo a la sintomatología que presentaba la paciente, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL el día 14 de septiembre de 2018, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

Las demás apreciaciones subjetivas, no le constan a mi representada, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Se toma como cierta la atención médica brindada a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL en la Clínica las Américas, de acuerdo a la historia clínica que reposa en el expediente, respecto de la cual me atengo a su contenido.

No obstante, desconoce mi representada los gastos asumidos por la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL en la Clínica las Américas, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me



atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No hace referencia a un hecho, sino a la transcripción de un apartado del dictamen pericial, por lo que me atengo a la contradicción de la experticia aportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me



atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No le consta a mi representada el informe adicional con fecha 05 de octubre de 2018, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

Las demás apreciaciones, hacen referencia a la transcripción de un apartado del dictamen pericial, por lo que me atengo a la contradicción de la experticia aportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del código general del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada los gastos de hospitalización asumidos por la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.



AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: Se toma como cierta la fecha de defunción de la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL, de acuerdo al registro civil que reposa en el expediente.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente de acuerdo a la sintomatología que presentaba la paciente, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: Desconoce mi representada la forma en que ha debido tratarse la paciente de acuerdo a la sintomatología que presentaba la paciente, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: Se toma como cierto el vinculo de consanguinidad, de acuerdo a los registros civiles de nacimiento que reposa en el expediente.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO: No le consta a mi representada la afectación de tipo moral causada a los demandantes, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.



AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi representada la afectación en la vida de relación de JUAN TOMAS VELEZ, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO: No le consta a mi representada, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, y en todo caso, estos gastos no tienen relación alguna con la atención médica brindada a la paciente, pues su relación directa es con la iniciación del proceso judicial.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la parte actora, en contra del asegurado, y de mi representada, por carecer estas de fundamento tanto factico y legal; en su lugar solicito al señor Juez absuelva al asegurado IPS VIRREY SOLIS S.A. y sea condenada en costas a la parte demandante, tal como lo señala el artículo 365 del código general del proceso, con fundamento en las excepciones que se expondrán en el correspondiente acápite y presento oposición puntual frente a cada una de las pretensiones de la siguiente forma:



A LA PRETENSIÓN DECLARATIVA: La declaratoria de responsabilidad en contra de la parte pasiva de la litis, está condicionada a la prueba de los siguientes elementos:

1. El hecho culposo imputable a la entidad demandada, que va desde el diagnóstico errado, tratamiento tardío/inadecuado o por ausencia total de prestación del servicio de salud.
2. El daño.
3. Y el nexo causal entre el daño y el hecho culposo imputable.

La parte actora esta en el deber de probar, la omisión de la parte pasiva, en otorgar un diagnóstico adecuado y oportuno, para la sintomatología que presentaba la paciente; al igual que el daño generado por tal omisión.

La práctica médica al considerarse en términos generales una obligación de medio, pues sabido es que, por regla general, el profesional de la medicina no se compromete a sanar o curar a su paciente, más bien a hacer todo lo posible, desde su conocimiento, para remediar sus padecimientos, le basta demostrar a la IPS VIRREY SOLIS S.A., diligencia y cuidado en su actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1604 del Código Civil, para exonerarse de responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior, se deberá demostrar en este proceso, en qué consistió la negligencia médica de la IPS VIRREY SOLIS S.A., es decir, indicar cual fue el error de los médicos, establecer la forma en que ha debido manejarse y atenderse el paciente de acuerdo a su diagnóstico.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENA: Son pretensiones que no están llamadas a prosperar con fundamento principal en la ausencia de responsabilidad médica que se pretende imputar, y en segundo lugar por ausencia de prueba del perjuicio solicitado.

El **daño emergente** entendido, como aquel que abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los



hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad, requieren prueba tanto de su existencia como de su magnitud; las facturas aportadas al proceso judicial deberán ser objeto de ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del código general del proceso.

Respecto del **daño moral**, esta apoderada es partidaria, de la prueba por lo menos en cuanto a su existencia, es decir, no puede presumirse por la existencia de la lesión, pues se debe probar determinadas situaciones, que permitan llegar al juez al convencimiento que este perjuicio debe ser resarcido, teniendo en cuenta determinados factores, y fundamento lo anterior, en las siguientes sentencias:

Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de agosto de 1.986:

“ (...) incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima, y que no pocas veces ni siquiera ella puede apreciar toda su virulencia, de este tipo de agravios, se ha dicho que son económicamente insalvables, significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esta deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de aquilatar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que alguno de los interesados habrá de salir perdiendo y discurriendo con sentido de justicia preferible, debiendo buscarse por lo tanto con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir.

En igual sentido se pronuncia la Corte (Sala Civil y agraria) mediante sentencia del 28 de febrero de 1.990, en la cual afirma que.

“(...) para salirle al paso a un eventual desbordamiento o distorsión que en el punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia no son de carácter absoluto. De ahí que sería necio



negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que otra, con respecto a alguno o alguno de los integrantes del núcleo (...)"

Así pues, "(...) Los perjuicios morales y subjetivos, aún de los parientes de la víctima directa, pueden y deben ser establecidos en su existencia e intensidad. Sólo de esa manera se le brindan al juez instrumentos para fijar equitativamente el monto indemnizable. (...) ("Javier Tamayo Jaramillo. De la Responsabilidad Civil. Tomo IV. De los perjuicios y su indemnización. 1999. pág. 568).

Y en sentencia del 5 de mayo de 1.999, proferida por esta misma Corporación, se reitera:

"(...)en el caso sub judice existía prueba psiquiátrica del dolor moral de la demandante, razón por la cual la corte otorgó una indemnización de diez millones de pesos, que en cierta forma rompe los límites tradicionalmente venía aplicando la corporación (...)".

"(...)la indemnización del daño moral, más que ostentar un carácter resarcitorio propiamente dicho, cumple una función "satisfactoria", (...) su cuantificación no puede quedar librada al solo capricho del juzgador; por el contrario, la estimación de esa especie de perjuicio debe atender criterios concretos como la magnitud o gravedad de la ofensa, el carácter de la víctima y las secuelas que en ella hubiese dejado el evento dañoso e, inclusive, en algunos casos, por qué no, la misma identidad del defensor, habida cuenta que ciertos sucesos se tornan más dolorosos dependiendo de quién los haya causado(...)la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial (...) al pretender asentarlo sobre la veleidad del juez, se le despoja de su carácter técnico y acaba teniéndose como una merced ligada a criterios extrajurídicos como la compasión o la lástima. Por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia **SC665-2019** con radicación **Nro. 05001 31 03 016 2009-00005-01** del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019); magistrado ponente: **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**:

El daño moral se ubica en lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, sin embargo, la sala ha



sostenido que, solo a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su quantum "en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (SC18 Sep. 2009, rad. 2005-00406-01).

En el evento que, el despacho considera procedente de acuerdo al debate probatorio, reconocer el daño moral a todos los demandados, solicito reducir su monto a indemnizar, dado que la cuantificación de este perjuicio supera el tope establecido por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre, de la jurisdicción ordinaria civil.

Ahora bien, solicita la parte actora el daño moral causado en vida a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL, el cual no esta acreditado con los medios de prueba obrante en el expediente, pues la prueba idónea para acreditar el daño moral padecido por la victima directa, era necesario prueba pericial que determinara el grado de perdida de capacidad laboral y por ende la gravedad de lesión, prueba de la que adolece el trámite judicial.

Finalmente, es importante resaltar, que las altas cortes han establecido la presunción de causación del daño moral para el núcleo familiar mas cercano, dentro del cual no están incluidos los sobrinos de la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL, por lo que estos están en el deber de probar tanto la existencia como la magnitud del perjuicio solicitado.

Frente al **daño a la vida de relación**, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia **SC665-2019** con radicación **Nro. 05001 31 03 016 2009-00005-01** del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019); magistrado ponente: **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, estableció que este perjuicio, constituye una modalidad de perjuicio extrapatrimonial de carácter autónomo y diferente a los perjuicios morales, así se dejó sentado desde la sentencia fundante de esta línea jurisprudencial SC 13 may. 2008, rad. 1997-09327-01¹, donde se expuso:

¹ Reiterada, entre otras, en: SC 9 Dic. 2013, rad: 2002-00099-01; SC5050-2014 y SC5885-2016.



(...) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos (...)

Por otra parte, en la misma providencia se afirmó que este tipo de agravio tiene su expresión en la esfera externa del comportamiento del individuo, «situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho» y, además, «en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico (...)»

Como todos los perjuicios, dado que el resarcible es aquel de carácter cierto, recae sobre quien demanda su reparación la carga de demostrar la estructuración de esta tipología (...) que se manifiestan a partir de aquellas manifestaciones de la afectada de las que pudiera inferirse la disminución de su interés por participar en actividades de las que antes disfrutaba o de aquellas que le generaban algún regocijo en los ámbitos individual, familiar o social, con fines recreativos, culturales, de relaciones sociales, y en general de aquellas en las que aprovechaba su tiempo libre...

Esta tipología de perjuicio inmaterial por ser un perjuicio que no está sujeto a presunción alguna, deberá ser aprobado por la parte actora en cuanto a su existencia y magnitud, reconocimiento que requiere especial cuidado, tal como lo advierte la Corte Suprema de Justicia en sentencia **SC20950-2017 con radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01 del doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)**, magistrado ponente **ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**, así:

Para el efecto de obtener una verdadera satisfacción que mengüe esos resultados adversos, en el referido fallo se llamó la atención de los jueces en pro de que para identificarlo observaran *«especial prudencia y sensatez, principalmente para evitar a toda costa que dicho perjuicio*



sea confundido con otro de diverso linaje o que un determinado agravio pueda llegar erradamente a ser indemnizado varias veces», procediendo «con sujeción al marco fáctico sustancial descrito en la causa petendi que sirva como soporte de las pretensiones y al resultado que arrojen los medios probatorios recaudados en el proceso».

Y en la fijación del quantum también se requiere medida y cuidado «bajo el entendido de que ella no puede responder solamente a su capricho, veleidad o antojo, sino que debe guardar ponderado equilibrio con las circunstancias alegadas y demostradas dentro de la controversia, velando así porque no sea desbordada la teleología que anima la institución de la responsabilidad civil».

Ahora bien, el daño a la vida de relación solicitado en favor del señor JUAN TOMAS VELEZ, no está llamado a prosperar, pues este perjuicio solo procede para la víctima directa; así lo expuso la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC 9193-2017 con radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete, MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, se indicó lo siguiente:

Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales.

Finalmente, la condena en costas, está sujeta al reconocimiento de las anteriores condenas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

EN COADYUVANCIA CON EL ASEGURADO, se propondrán como excepciones de mérito, con miras a que se desestime la atribución de responsabilidad en su contra y consecuentemente la atribución de responsabilidad en contra de mí representada, las siguientes:



1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

Como ya se indicó, tratándose de la responsabilidad civil médica, es deber de la parte actora, probar el hecho culposo imputable a las entidades demandadas (que va desde el diagnostico errado, tratamiento tardío/inadecuado o por ausencia total de prestación del servicio de salud), el daño y el nexo causal entre este y aquel.

En atención a que la práctica médica es considerada en términos generales una obligación de medio, al profesional de la medicina, le basta demostrar diligencia y cuidado en su actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1604 del Código Civil.

De la historia clínica que reposa en el proceso judicial, se puede establecer la conducta diligente de los galenos adscritos a la IPS VIRREY SOLIS S.A., en la atención médica de la paciente; en todo caso, será la prueba pericial quien determine la existencia o no de mala práctica.

2. OBLIGACIÓN DE MEDIO – EXONERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

La señora ANA PATRICIA GIL BERNAL fue atendida con respecto al desarrollo normal que presentaba su situación conforme a las guías de la materia, ante la cual los médicos cumplieron con el deber profesional que la ciencia médica les exigía en particular, siéndole propio el de abstenerse de prometer un resultado en razón precisamente a las características propias del acto médico y en atención al reconocimiento de los factores de orden endógeno y exógeno que conlleva todo tratamiento, el cual está plagado de riesgos considerables, riesgos propios del individuo o del medio ambiente.

Y es que el acto médico frente al paciente es una obligación de medio, y no de resultado, consistente en la aplicación de su saber y de su proceder, a favor de la salud del paciente, ya que, está obligado al practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar la curación,



sin que ello signifique que el fracaso del tratamiento o la ausencia del éxito de traduzca en incumplimiento.

Dispone nuestra jurisprudencia:

“Considerar que la obligación médica es una obligación de resultado, desconociendo su naturaleza, sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, por lo cual NO ES DE RECIBO, pues resulta claro que en este el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente y es el quien debe soportar sus consecuencias, cuando ellas no pueden imputarse a un comportamiento irregular de la entidad”. (Sentencia de agosto 24 de 1998. Expediente 11.833 C.P. Jesus Maria Carrillo Ballesteros)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en reconocer la obligación médica como de medio, adviértase la sentencia de 13 de septiembre de 2002 (radicado 6199). Sala de Casación Civil de la C.S.L. M.P. Nicolas Bechara Simancas:

“En la forma en que lo tiene establecido la doctrina y la jurisprudencia, en el campo de la responsabilidad civil, el acto médico puede generar para el profesional que lo ejercita obligaciones de carácter indemnizatorio por perjuicio causados al paciente, como resultado de incurrir en error de diagnóstico y de tratamiento, ya porque actúe con negligencia o impericia en el establecimiento de las causas de la enfermedad o en la naturaleza misma de esta, ora porque a consecuencia de aquello ordene medicamentos o procedimientos de diversa índole inadecuados que agravan su estado de enfermedad, o bien porque ese estado de agravación se presenta simplemente por exponer al paciente a un riesgo injustificado o que no corresponda a sus condiciones clínico-patológicas. A este respecto la jurisprudencia de la Corte, a partir de su sentencia de 5 de marzo de 1940 ha sostenido con no pocas vacilaciones, que la responsabilidad civil de los médicos (contractual o extracontractual), está regida en la legislación patria por el criterio de la culpa probada, salvo cuando se asume una expresa obligación de sanación esta se incumple, cual sucede, por ejemplo, con las obligaciones llamadas de resultado; criterio reiterado en términos generales



por la Sala en su fallo del 30 de enero de 2011 (Exp 5507) en el que esta puntualizo la improcedencia de aplicar en esta materia, por regla de principios, la presunción de culpa prevista en el artículo 1604 del Código Civil al sostener que, de conformidad con el inciso final de dicho precepto, priman sobre el resto de su contenido "las estipulaciones de las partes" que sobre el particular existan, añadiendo por lo consiguiente y no sin antes reconocer la importancia de la Doctrina que diferencia entre las obligaciones de medio y de resultado, que "lo fundamental está en identificar el contenido y el alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídico que hubo de asumir el médico, y por contera el comportamiento de al carga de la prueba en torno a los elementos que configuran la responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico específico excepciones en general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma"

En este sentido, no resulta clara la responsabilidad que se pretende imputar a la parte pasiva, al no existir prueba de la contradicción entre la recomendación dada y la orden de medicamento expedida por este.

3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Sabe recordar el despacho, dada la naturaleza de la responsabilidad que se debate en el presente proceso, que no basta para comprometer la responsabilidad civil, que el demandante haya experimentado un daño y/o perjuicio, y que el demandado haya cometido una culpa. Se requiere una tercera y última condición, LA EXISTENCIA DE UN VINCULO DE CAUSALIDAD ENTRE LA CULPA Y EL DAÑO Y/O PERJUICIO, es decir, es preciso que el daño y/o perjuicio experimentado por la parte demandante sea CONSECUENCIA de la culpa cometida.

La parte demandada en todo momento, es decir, antes, durante y después de los hechos médicos acaecidos, brindo a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL todos los medios, recursos, procedimientos, que el sistema de



seguridad social en salud, le exigía; es decir, estos, siempre cumplieron de manera eficiente, y oportuna con todas sus obligaciones, por lo que no sería posible emitir un reproche por omisión o negligencia en su actuar.

Nuestra doctrina y nuestra jurisprudencia, reconocen la necesidad de este elemento constitutivo, necesidad que viene siendo admitida desde el derecho romano, y por la tradición francesa. Sobre este punto, no hay discusión, como no lo hay acerca del daño y/o perjuicio.

Partidarios y adversarios de la culpa, están de acuerdo en este respecto, ya que el sentido común, impone en efecto la existencia de un vínculo de causalidad. Como lo decían los hermanos Mazeaud, en su obra, el autor de una culpa no tiene que reparar sino los perjuicios que sean consecuencia de su culpa.

Ante la ausencia de nexo causal, entre el actuar de la parte demandada y el daño acá demandado, debe negarse por el fallador cualquier pretensión encaminada a predicar responsabilidad en su contra.

4. AUSENCIA DE PRUEBA PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES O EXCESIVA TASACIÓN.

Los perjuicios aquí pretendidos resultan ser inexistentes o por lo menos no pueden ser reconocidos en este proceso en las cantidades demandadas por la parte actora, pues no existen pruebas conducentes que acrediten su existencia ni la excesiva cuantía alegada; se equivoca la parte demandante al pensar que con la sola enunciación del perjuicio será reconocido. Téngase en cuenta para el efecto la amplia explicación dada en el acápite de pretensiones de la demanda.

5. LA GENÉRICA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley,



debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD EN EL ACTO MÉDICO

Como ya se anotó, la práctica médica es considerada en términos generales como una obligación de medio, pues sabido es que, por regla general, el profesional de la medicina no se compromete a sanar o curar a su paciente, más bien a hacer todo lo posible, desde su conocimiento, para remediar sus padecimientos, con esto, le basta demostrar a los demandados diligencia y cuidado en su actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1604 del Código Civil, salvo algunas situaciones en las que se impone su carácter de resultado, caso en el cual solo podrán exonerarse mediante la presencia de un elemento extraño; en el caso en particular se ha entendido que la obligación es de medio.

La Corte Suprema de Justicia de manera pacífica ha establecido que, tratándose de la responsabilidad civil médica, es deber de la parte actora probar el hecho culposo imputable a las entidades demandadas, el daño y el nexo causal entre este y aquel.

En sentencia SC 7110 -2017 radicación Nro. 05001-31-03-012-2006-00234-01 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017). con MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, la Corte Suprema de Justicia manifestó lo siguiente:

Como tiene explicado la Corte, "(...) [s]i, entonces, el médico asume, acorde con el contrato de prestación de servicios celebrado, el deber jurídico de brindar al enfermo asistencia profesional tendiente a obtener su mejoría, y el resultado obtenido con su intervención es la agravación del estado de salud del paciente, que le causa un perjuicio específico, éste debe, con sujeción a ese acuerdo, demostrar, en línea de principio, el comportamiento culpable de aquél en cumplimiento de su obligación, bien sea por incurrir en error de diagnóstico o, en su caso, de tratamiento, lo mismo que probar la adecuada



relación causal entre dicha culpa y el daño por él padecido, si es que pretende tener éxito en la reclamación de la indemnización correspondiente, cualquiera que sea el criterio que se tenga sobre la naturaleza jurídica de ese contrato, salvo el caso excepcional de la presunción de culpa que, con estricto apego al contenido del contrato, pueda darse, como sucede por ejemplo con la obligación profesional catalogable como de resultado"² (subrayado fuera de texto).

En coherencia, para el demandado, el manejo de la prueba dirigida a exonerarse de responsabilidad médica, no es el mismo. En las obligaciones de medio, le basta demostrar debida diligencia y cuidado (artículo 1604-3 del Código Civil); y en las de resultado, al presumirse la culpa, le incumbe destruir el nexo causal entre la conducta imputada y el daño irrogado, mediante la presencia de un elemento extraño, como la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.

El meollo del asunto, entonces, se encuentra en establecer cuándo la relación entre el profesional de la salud y el usuario, calificada ahora como de "medio" por el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, deja de ser tal.

Para elucidar la cuestión, la Sala tiene dicho que "(...) lo fundamental está en identificar el contenido y alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado (...), porque es (...) el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo de asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico específico excepcione el general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma.

En esa dirección, la Corte también ha asociado la aleatoriedad del fin perseguido, según el grado de ocurrencia, al decir que "(...) en las obligaciones de medio el azar o el acaso es parte constitutiva de su contenido, y el resultado no depende directa y necesariamente de la

² CSJ. Civil. Sentencia 174 de 13 de septiembre de 2002, expediente 6199.



actuación diligente del deudor, mientras que, por el contrario, en las obligaciones de resultado lo contingente está presente en una mínima proporción, de manera que la conducta del obligado debe ser suficiente para obtener el logro esperado por el titular del derecho de crédito.

“En la actualidad (...), el criterio más aceptado para distinguir uno y otro tipo de obligación se encuentra en la incidencia que en el concepto de cumplimiento pueda tener el que con la conducta debida se realice el interés primario del acreedor, es decir, que éste efectivamente obtenga el resultado útil o la finalidad práctica que espera lograr. En algunas obligaciones, el deudor asume el compromiso de desarrollar una conducta determinada en favor del acreedor, con el propósito de satisfacer el resultado esperado por éste; no obstante, si tal resultado también depende de factores cuyo control es ajeno al comportamiento del deudor, v.gr. elementos aleatorios o contingentes, la obligación, en dichos eventos, es de medio o de medios, y el deudor cumple su compromiso si obra con la diligencia que corresponda, aunque no se produzca la satisfacción del interés primario del acreedor. Por su parte, en otras obligaciones, las de resultado, el interés primario del titular del derecho crediticio sí se puede obtener con el comportamiento o conducta debida, toda vez que en ellas la presencia del componente aleatorio o de azar es exigua, y por ende, el deudor sí puede garantizar que el acreedor obtenga el resultado o logro concreto que constituye dicho interés primario”

De ahí, sin abandonar el contenido prestacional asumido, en las obligaciones de medio el médico cumplirá su deber desplegando la actividad impuesta por la *lex artis*, independientemente del fin perseguido.

2. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR VIRREY SOLIS IPS S.A.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO PRIMERO: Es cierta la existencia de la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas, hospitales e instituciones privadas del sector sanidad Nro.



290249, aclarando que la misma inicio su vigencia el día 26 de febrero de 2019.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, la póliza inició en vigencia el 26 de febrero de 2019, y la señora ANA PATRICIA GIL BENAL lamentablemente falleció el 10 de octubre de 2018.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: La póliza de responsabilidad civil profesional clínicas, hospitales e instituciones privadas del sector sanidad Nro. 290249 cubre la responsabilidad civil profesional del asegurado, derivada del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

Ahora bien, la asunción de condenas por **LIBERTY SEGUROS SA.**, en que se viere inmerso el asegurado, está condicionada señor juez, a la prueba de la responsabilidad del asegurado, al igual que a los amparos, exclusiones y sobre todo al valor asegurado que establece la póliza.

AL HECHO QUINTO: No hace referencia a un hecho, sino al fundamento jurídico del llamamiento en garantía.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No presentó oposición frente a esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: La asunción de condenas por **LIBERTY SEGUROS SA.**, en que se viere inmerso el asegurado, está condicionada señor juez, a la prueba de la responsabilidad del asegurado, al igual que a los amparos, exclusiones y sobre todo al valor asegurado que establece la póliza.



Ahora bien, la actualización monetaria solicitada, no está llamada a prosperar, en atención a que la póliza establece expresamente el valor asegurado para la fecha en que se presentaron los hechos, que para el caso en particular asciende a la suma de \$300.000.000 pesos, con un sublímite de \$210.000.000 para perjuicios inmateriales.

El artículo 1079 del código de comercio, es claro en indicar que el asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Es una pretensión que esta condicionada a la prosperar de las pretensiones del llamamiento en garantía.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se propondrán como excepciones de mérito **PROPIAS DEL CONTRATO DE SEGURO**, con miras a que se desestime el llamamiento en garantía, las siguientes:

1. EXCLUSIONES

"ARTÍCULO 1044. <OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES>. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador." (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, de acuerdo con el transcrito artículo 1044 del Código de Comercio, en caso de que se condenara a la asegurada, ésta condena no podrá extenderse a mi representada, si la eventual declaración de responsabilidad del asegurado está inmersa en una exclusión de las pactadas en el contrato de seguro vertido en la póliza; destacando las siguientes:

EXCLUSIONES EXTRAÍDAS DE LA CARATULA DE LA PÓLIZA:



Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rhc

- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

EXCLUSIONES PARTICULARES

- ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
 - A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD
 - B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA**
 - C. QUE EL ENFERMO REHÚSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS

EXCLUSIONES EXTRAÍDAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA:

2. EXCLUSIONES

Exclusiones de responsabilidad civil profesional

Bajo el presente contrato se excluye para todas las coberturas contratadas, las reclamaciones derivadas de:

- Cualquier pago derivado de una responsabilidad solidaria a la que sea condenado el asegurado junto con otra u otras personas naturales o jurídicas. Por lo tanto, este seguro ampara única y exclusivamente la proporción de la condena que deba asumir el asegurado sin tomar en cuenta la figura jurídica de la solidaridad y sin que se le pueda hacer extensiva a la aseguradora la obligación de pago a cargo de terceros diferentes del asegurado dentro de la póliza por efecto de condenas solidarias.
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.

2. NO COBERTURA DE RECLAMACIONES REALIZADAS POR PRIMERA VEZ ANTES DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA – MODALIDAD CLAIMS MADE



La póliza inició vigencia el 26 de febrero de 2019, conforme a la caratula aportada con este proceso, póliza que fue contratada bajo la modalidad de claims made y dentro de la cual se contrató un periodo de retroactividad desde el 2 de febrero de 2009, conforme lo anterior, mi mandante le dio cobertura a la responsabilidad civil profesional que se originen en el acto médico o en hecho dañoso que tenga vigencia durante la vigencia o su periodo de retroactividad, sin embargo, debe ser reclamado por primera vez durante la vigencia de la póliza, así se define en las condiciones generales de la póliza, al señalar que debe entenderse por siniestro:

"SINIESTRO

Para efecto de la cobertura de responsabilidad civil profesional, y equipos y aparatos médicos, se entiende por siniestro como el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurridos durante la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad pactado y cuyas consecuencias sean reclamadas por primera vez al asegurado o a Liberty, por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza."

Si del acervo probatorio, se puede derivar que el asegurado IPS VIRREY SOLIS, recibió reclamación de la indemnización de perjuicios por presunta responsabilidad civil al asegurado antes de la vigencia de la póliza, es decir del 26 de febrero de 2019, no habría cobertura de la misma.

El alcance de las cláusulas claims made o reclamación hecha, ha sido estudiada por la H. Corte Suprema de Justicia en sus providencias, postura que se extrae en la reciente sentencia SC130-2018, del 12 de febrero de 2018, en la radicación N° 11001-31-03-031-2002-01133-01, donde se explicó:

"Empero, como ha tenido ocasión de puntualizar esta Corte², tal cobertura temporal, inicialmente concebida en el derecho asegurador con base en la fecha de ocurrencia del hecho o de la pérdida (losses occurrence), ha mutado por la necesidad de ajustar este contrato al dinamismo propio de los negocios modernos, y puede ser modificada por las partes para ser por las denominadas «reclamaciones hechas» o por reclamaciones que se hagan durante la vigencia pactada (claims made), acorde con el citado artículo 4 de la ley 389 de 1997, que dispuso:



En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años. (Se resaltó).

Se autorizaron, por ende, estas modalidades de seguro de responsabilidad por reclamación:

a) En las hipótesis previstas en el inciso primero, puede acordarse en el seguro de manejo y riesgos financieros, y en el de responsabilidad, que se limite a las pérdidas que se descubran durante el periodo de vigencia del seguro, o a las reclamaciones hechas por el damnificado al asegurado o al asegurador en el mismo término, con independencia de que los hechos, entendidos como aquellos que configuran el siniestro, hubiesen ocurrido antes de iniciarse dicha vigencia.

Cabe insistir, por tanto, que para estos primeros eventos, los hechos pueden haber ocurrido antes de iniciarse el negocio de salvaguarda o durante este, porque en últimas importa es que la pérdida se descubra, o la reclamación se haga, durante la vigencia del mismo.

b) Acorde con el inciso segundo, también pueden cobijarse hechos que acaezcan durante la vigencia de este seguro, siempre que el reclamo del damnificado al asegurado o al asegurador se haga en el término determinado en el convenio, que no puede ser inferior a dos años. Es decir, que esa petición debe hacerse dentro del plazo que se pacte, que no puede ser inferior a esos dos años.

8.3. Ahora, aparte de los riesgos de manejo y financieros, también pueden cubrirse los que se comprendan dentro del concepto amplio de responsabilidad, que pueden ser de directores, administradores o socios de compañías u otras entidades, o de terceros, de administración, en general, por procesos judiciales, entre muchos otros.

Esas formas nuevas de determinación temporal fueron justificadas en el Congreso de la República, en la necesidad de modernizar las normas originarias:

«6. Modernización de las normas para ciertas coberturas de riesgos.

Se propone una nueva norma en el artículo 4° con el propósito de actualizar la legislación colombiana y acoger las nuevas tendencias del mercado mundial de reaseguros para la cobertura de los seguros de manejo y de responsabilidad civil.

Este artículo posibilita que las compañías cubran en este tipo de ramos hechos ocurridos antes del contrato, que produzcan pérdidas que se descubran o



reclamaciones que se formulen en la vigencia de la póliza. Igualmente, se permite precisar la cobertura de responsabilidad civil frente a reclamaciones tardías.

Con lo anterior, el sector asegurador colombiano podrá contar con un adecuado apoyo internacional de reaseguros para el otorgamiento de mejores coberturas a precios mucho más atractivos en favor de los asegurados, atendiendo necesidades sentidas en el país, tales como las

coberturas en materia ambiental y de contaminación, en cuanto a la elaboración de productos defectuosos, en relación con actividades profesionales, etc.

Se contempla, por último, la posibilidad para que el gobierno nacional haga aplicable estas disposiciones a otros ramos que, de acuerdo con la evolución de los mercados, requieran este tratamiento específico»³. (Resaltado no es del texto original).

Se trató, en síntesis, de permitir contratos de seguros con coberturas temporales distintas a las que inicialmente contempló el Código de Comercio, pero dentro de un equilibrio entre: los derechos de los asegurados o víctimas a un resguardo eficaz por daños que se descubran o las reclamaciones que se hagan en cierto tiempo, y los derechos de las aseguradoras a cubrir unos periodos concretos que les permitan hacer provisiones prudentes, obtener buenos reaseguros nacionales o internacionales, en fin, también resguardarse de modo razonable.

De ahí que a más de la configuración del siniestro o realización del riesgo asegurado (art. 1072 del C.Co.), que en el seguro de responsabilidad tiene una regla especial (art. 1131 id.), lo cierto es que cuando se ha pactado la forma de reclamación hecha (claim made), es menester el descubrimiento de la pérdida o el reclamo del perjudicado al asegurado o al asegurador, en el término de vigencia de la póliza que se hubiese acordado, o en el plazo posterior convenido.

Consecuentemente, en el sistema tradicional el débito del asegurador surge con la ocurrencia de los hechos que generan la responsabilidad -siniestro-, dentro del término de vigencia de la póliza, sin atender el tiempo posterior en que se haga el reclamo, limitado tan sólo por los plazos de prescripción; a diferencia de estas variantes de claim made, en que se requiere que además del siniestro en tiempo anterior o coetáneo al espacio temporal del amparo, la reclamación se haga dentro del término específico y delimitado en el contrato, que en armonía con lo concertado, puede ser durante la vigencia de la póliza o en un periodo adicional y específico."

3. LIMITE VALOR ASEGURADO



El Código de Comercio ha definido el seguro de responsabilidad y el carácter indemnización del contrato de seguros, así:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

“ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN. Dentro de los límites en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.”

En el hipotético y remoto caso de que resultare condenada **LIBERTY SEGUROS S.A.** a responder por suma económica alguna, invocó se de aplicación a los artículos transcritos, en el sentido de que **LIBERTY SEGUROS S.A.** solo responderá por la suma asegurada, que para el momento del siniestro estaba pactada en la suma de **\$300.000.000.**

No obstante, teniendo en cuenta que solo esta solicitando el reconocimiento de perjuicios inmateriales, la póliza sublimita este amparo a la suma de **\$210.000.000**

Debe tenerse en cuenta, que en el presente caso, no se contrató restablecimiento automático del valor asegurado, por lo tanto, la eventual condena a la compañía deberá ser en abstracto y condicionada la disponibilidad de valor asegurado.



-El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

4. AUSENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LIMITE ASEGURADO

Debe tenerse en cuenta, que, en el presente caso, no se contrató restablecimiento automático del valor asegurado, por lo tanto, la eventual condena a la compañía deberá ser en abstracto y condicionada la disponibilidad de valor asegurado.

5. DOLO, CULPA GRAVE Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS INASEGURABLES

En el hipotético y remoto caso de que resultare probada la responsabilidad de la parte demandada, y su culpabilidad haya sido grave o dolosa, solicito se de aplicación al artículo 1055 del Código de Comercio que establece lo siguiente:

"El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policiva."

6. FALTA DE COBERTURA DE GASTOS PROCESALES

En el clausulado particular de la póliza se acordó expresamente que no hay cobertura de los gastos periciales, ni honorarios:

7. DEDUCIBLE PACTADO



Para la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR SANIDAD 290249 se pacto un deducible del 10% sin ser inferior a \$10.000.000.

8. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL ASEGURADO EN CONTRA DE LIBERTY SEGUROS S.A.

El artículo 1081 del Código de Comercio, consagra la prescripción del contrato de seguro así:

ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

En atención que **LIBERTY SEGUROS S.A.**, fue vinculada al proceso judicial en virtud del llamamiento en garantía realizado por la IPS VIRREY SOLIS, es necesario determinar a partir de qué momento comienza para la entidad el termino de prescripción.

La doctrina y la jurisprudencia de manera unánime, han manifestado que el termino de prescripción para el asegurado comienza a correr a partir del momento en que la víctima presenta reclamación judicial o extrajudicialmente al asegurado. De tal forma, que deberá establecerse la fecha en la que se presenta por primera vez la reclamación de indemnización



al asegurado y desde este momento, no puede haber transcurrido mas de 2 años.

De lo contrario, el llamamiento en garantía no está llamado a prosperar por prescripción de la acción directa que tiene el asegurado, pues la omisión de los afectados directos y del asegurado en demandar a mi representada para el reconocimiento de los amparos a que hubiere lugar, no puede revivirse con la presentación de la demanda.

9. LA GENÉRICA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales E Instituciones Privadas Del sector Sanidad Nro. 290249.
- Condiciones generales.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos interrogatorio de parte a la parte actora, el cual formulare en la oportunidad señalada por el Despacho.

3. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el articulo 228 del Código General del Proceso solicito la comparecencia de la perito FE DEL SOCORRO CARRASQUILLA MARÍN, a fin de determinar los fundamentos de su experticia.



4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del código general del proceso, solicito amablemente citar a las siguientes personas:

- La señora Giovanna o en defecto a la persona competente para que ratifique la factura Nro. 4930217.
- El señor Orlando Garces Picón para que ratifique el recibo de caja menor suscrito el día 28 de septiembre de 2018.
- El señor David Mejía Rodríguez médico psiquiatra CES.

5. TESTIMONIAL

Me reservo el derecho a participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes intervinientes.

DEPENDENCIAS

Se acredita a las Abogadas **JANED HIDALGO MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.177.167 y T.P. N° 276.263 del C.S de la J., **DAHIANA DURANGO GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.633.693 de Itagüí y T.P. 226.399, y **JESSICA RUIZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.726.342, como mis **dependientes judiciales** dentro del proceso de la referencia, autorizándola de esta manera a revisar el proceso, retirar oficios, solicitar información y sacar copias simples y auténticas de cualquier parte del expediente en el momento que fuese necesario, incluso retirar la presente demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la carrera 48 Nro. 10-45 Oficina 1017 (Medellín)

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

Teléfono: 311 55 44 – 444 58 03

LIBERTY SEGUROS S.A., en la Carrera 43ª # 19 – 17, pisos 14 y 15 (Edificio Bloque Empresarial – Medellín)



Notificación electrónica: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Respetuosamente,

CATALINA TORO GÓMEZ

C.C. 32.183.706 de Medellín

T.P. 149.178 del C.S. de la J.

DD



Señores

JUZGADO (13) TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandante (s): JUAN TOMAS VELEZ GIL Y OTROS

Demandado (s): VIRREY SOLIS IPS Y OTROS

Radicado: 05001310301320200020300

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a **CATALINA TORO GÓMEZ**, domiciliada en Medellín – Ant. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.178 expedida por el C. S. de la J., expedida por el C. S. de la J. con correo electrónico tyjprocesos@gmail.com para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúen en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,

CATALINA TORO GÓMEZ

C.C. No. 32.183.706 de Medellín

T.P. No. 149.178 del CS

 Responder a todos



 Eliminar

 No deseado

Bloquear



PODER JUAN TOMAS VELEZ GIL

C

CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co>...

Mié 11/11/2020 6:46 PM

Para: tyjnotificaciones <tyjnotificaciones@gmail.com>

CC: Cleves Calderon, Mauricio Andres (Colombia) <Mauricio.Cleves@Libertycolombia.com>; Perez P

Buen día Dra. Catalina,

Adjunto se encuentra el poder.

Cordialmente,

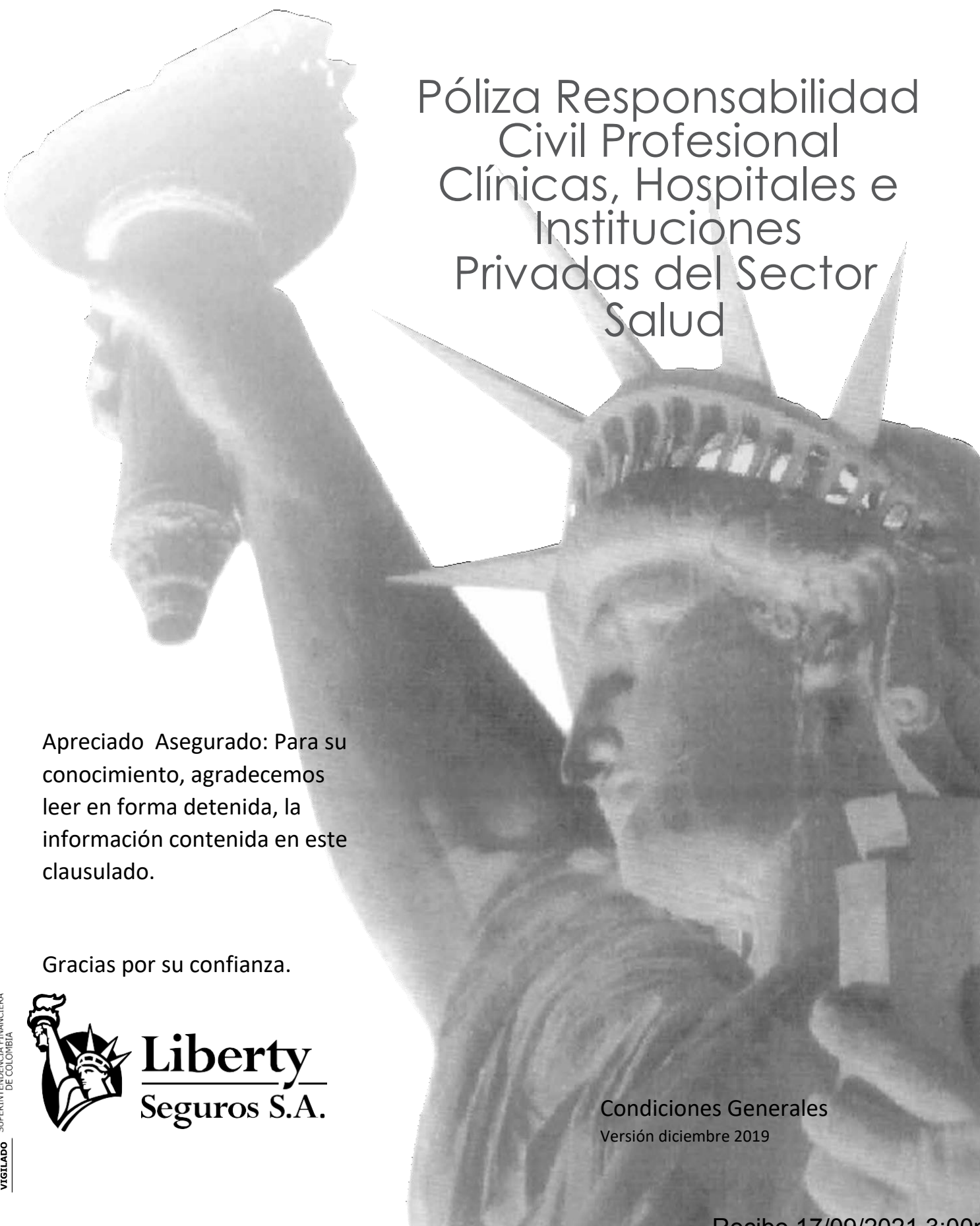
Juan Diego Urbina
Mercado Andes
Vicepresidencia Legal & Compliance

Liberty Seguros
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia
Tel: +57 3103300

Responder

Responder a todos

Reenviar



Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Salud

Apreciado Asegurado: Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones Generales
Versión diciembre 2019

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD

Liberty Seguros S.A., que en adelante se llamará Liberty, en consideración a lo declarado por el tomador en la solicitud de seguro, conviene cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado, derivada del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

El alcance general de la cobertura está delimitado por las siguientes coberturas y exclusiones.

1. COBERTURAS

- A. Responsabilidad civil profesional.
- B. Uso de equipos y aparatos médicos.
- C. Gastos de defensa.

2. EXCLUSIONES

Exclusiones de responsabilidad civil profesional

Bajo el presente contrato se excluye para todas las coberturas contratadas, las reclamaciones derivadas de:

- Reclamaciones por daños causados en el ejercicio de la profesión médica / odontológica, con fines diferentes al cualquier tipo de procedimiento, intervención, diagnóstico y/o tratamiento médico.
- Cualquier pago derivado de una responsabilidad solidaria a la que sea condenado el asegurado junto con otra u otras personas naturales o jurídicas. Por lo tanto, este seguro ampara única y exclusivamente la proporción de la condena que deba asumir el asegurado sin tomar en cuenta la figura jurídica de la solidaridad y sin que se le pueda hacer extensiva a la aseguradora la obligación de pago a cargo de terceros diferentes del asegurado dentro de la póliza por efecto de condenas solidarias.
- Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.
- Reclamaciones relacionadas con el resultado del procedimiento, tratamiento, intervención o diagnóstico, cuando los perjuicios no sean consecuencia directa de una lesión, por error u omisión del profesional.
- Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
- Responsabilidad civil profesional por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o cirugía correctiva de anomalías congénitas.
- Reclamaciones relacionadas con tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación (como, por ejemplo, esterilización, fertilización in vitro y aborto), al igual que los perjuicios financieros o económicos como consecuencia de la prestación de cualquiera de estos servicios, como, por ejemplo, el pago de gastos de manutención. No obstante lo anterior, quedan cubiertos los daños a

consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada o aquellos derivados de orden legal.

- Perjuicios por modificaciones y/o cambio de sexo. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- Responsabilidad civil profesional por tratamientos y/o procedimientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento a un paciente.
- Reclamaciones por daños genéticos, o relacionados con manipulaciones genéticas.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el SIDA o con virus del tipo VIH.
- Daños causados a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios donde se desarrolla la actividad asegurada, y que, como consecuencia de su labor, se encuentren expuestas a riesgos como rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos en la póliza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
- Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica / hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
- Actos médicos o hechos conocidos y/o reclamados al asegurado antes del inicio de vigencia de la presente póliza, aunque la reclamación se haga durante la vigencia de la póliza.
- Abandono y/o negativa de atención médica, salvo lo señalado en la ley 23 de 1981, artículo 7 o las que puedan modificar la presente ley:
 - a. Que el caso no corresponda a su especialidad;
 - b. Que el paciente reciba la atención de otro profesional que excluya la suya;
 - c. Que el enfermo rehúse cumplir las indicaciones prescritas.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados por tratamientos, medicamentos y/o equipos o aparatos médicos que se encuentren en fase experimental y/o no se encuentren debidamente reconocidos por la ciencia.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados con equipos o aparatos médicos, cuando estos no se han mantenido en perfecto estado conservación y funcionamiento o cuando exista una omisión deliberada de las reparaciones necesarias de equipos, artefactos o instalaciones.
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
- Responsabilidad civil profesional del área o actividades netamente administrativas.
- Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.
- Perjuicios derivados de hechos ocurridos fuera del territorio nacional colombiano.
- Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales, así como las multas, penas, castigos.
- Accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, endémicas o epidémicas.
- Contaminación paulatina.
- Discriminación, acoso y/o humillación.
- Riesgo biológico.
- Responsabilidad civil productos
- Conciliaciones y/o acuerdos sin previa autorización de Liberty.
- Riesgos de internet – riesgo cibernético.

- Operaciones o productos en los que se empleen materiales nucleares, radioactivos, asbesto, amianto, vacunas y sustancias tales como des (dietilestilbestrol), oxigüinolina y formaldehído.
- Fuerza mayor o causa extraña.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

A. Responsabilidad civil profesional

Indemnizar los daños patrimoniales y perjuicios extrapatrimoniales causados a un tercero a consecuencia de errores u omisiones profesionales, cometidos por personal médico y/o asistencial, bajo cualquier vínculo laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar dentro sus instalaciones, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Igualmente, se cubre la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/ especificaciones dadas por el asegurado, no se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustituto.

Esta cobertura incluye, la responsabilidad civil profesional del asegurado como consecuencia de los daños y/o perjuicios causados por errores que provengan de una falla en la elaboración, utilización, especificación o instrucción incluyendo el suministro de bebidas, alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por terceras personas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial y estén directamente registrados mediante autoridad competente.

B. Uso de equipos y aparatos médicos

Se cubre la responsabilidad civil profesional derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos utilizados en procedimientos médicos en general, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica.

C. Gastos de defensa

Liberty, previa aprobación y aun en exceso del límite asegurado, reconocerá el pago de honorarios de abogado que efectúe el asegurado para defenderse en un proceso civil, siempre y cuando los hechos por los que se demanda estén cubiertos en la póliza y hubieren sido avisados a Liberty dentro de los tres días siguientes a su notificación.

La presente cobertura opera por reembolso conforme a las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

De igual forma, los gastos judiciales serán reconocidos cuando la demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante, con excepción de:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad de Liberty, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Límite asegurado

Es el máximo valor que Liberty llegaría a indemnizar por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, que se causen con ocasión de un evento cubierto.

Sublímite: es el máximo valor a indemnizar por parte del asegurador por cada evento indemnizable que pueda ocurrir durante la vigencia del seguro sin que incremente el límite asegurado.

4.2. Límite territorial

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo legislación y jurisdicción colombiana.

5. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo acuerdo entre Liberty y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La cobertura del seguro terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima
- b) Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.
- c) Por Liberty de manera unilateral, mediante escrito con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza.
- d) De manera automática, en el momento en que el tomador/asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

La terminación por parte del tomador le dará derecho de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación, en cuyo caso Liberty tendrá derecho a cobrar la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anualidad.

7. SINIESTRO

Para efecto de la cobertura de responsabilidad civil profesional, y equipos y aparatos médicos, se entiende por siniestro como el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurridos durante la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad pactado y cuyas consecuencias sean reclamadas por primera vez al asegurado o a Liberty, por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza.

8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Comunicar a Liberty la ocurrencia de:

Cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

Cuando ocurra un siniestro cubierto por esta póliza, el tomador/asegurado tienen la obligación de emplear los medios que disponga para impedir su expansión o progreso.

Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a Liberty todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El tomador/asegurado, tercero damnificado o beneficiario perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- a) Los daños o perjuicios hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- b) La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas, se aportaren documentos engañosos o dolosos o se omita información de manera maliciosa.

10. DERECHOS DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO

Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que incurrió el siniestro.

Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual Liberty se reserva el derecho de examinar a

la víctima y de ingresar a los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza y revisar demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo. Sin embargo, en ningún caso significará aceptación por parte de Liberty de alguna obligación para el pago de la indemnización.

Los derechos conferidos a Liberty por esta condición podrán ser ejercidos en cualquier momento o hasta tanto el tomador/asegurado o la víctima, por decisión propia, le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El tercero afectado o beneficiario deberá presentar por escrito a Liberty la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, Liberty tendrá la obligación de pagar al asegurado o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por Liberty se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio.

Liberty no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el asegurado como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y Liberty o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

12. SUBROGACIÓN

Cuando Liberty pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

13. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales en Colombia.

15. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

16. DEFINICIONES

Asegurado: es la persona jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

Vigencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación de la cobertura que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

Periodo de retroactividad: es el periodo de tiempo otorgado desde la fecha antes de inicio de vigencia consignada en la caratula de la póliza hasta el inicio de la vigencia de la misma.

En caso que sea la primera póliza que se emitió con Liberty, el periodo de retroactividad deberá estar consignado en la póliza. De igual manera, se entenderá que el periodo de retroactividad se extenderá desde la fecha en que de manera continua e ininterrumpida Liberty cubrió por primera vez al asegurado bajo una póliza de responsabilidad civil profesional emitida anteriormente.

Beneficiario o Tercero afectado: Es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al asegurado que genere responsabilidad civil, declarada de acuerdo con la ley, que no tenga relación directa con el asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

Acto médico reclamado: reclamación efectuada por el paciente afectado sobre todo procedimiento (médico o quirúrgico) realizado por el médico quien actuó basado en sus conocimientos, adiestramiento técnico, diligencia y cuidado profesional para curar o aliviar la enfermedad, y quien está exento de garantizar los resultados si previamente informo al paciente de los posibles riesgos y consecuencias inherentes al mismo.

Deducible: es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipulado en la caratula de la póliza. El deducible convenido también se aplicará a los gastos de defensa.

Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

Orientación médica telefónica
Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
Traslados médicos de emergencia



Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		ALTA DE PÓLIZA								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
				DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2019-FEB-26	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2019-FEB-26	2020-FEB-26	365

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2019-MAY-27		PRIMA NETA	\$ 81,030,000
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 15,395,700
18944773	2019-FEB-26	2020-FEB-26		TOTAL A PAGAR	\$ 96,425,700

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

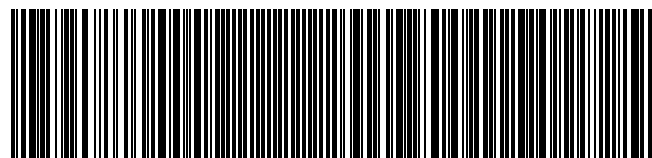
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000018944773(3900)96425700(96)2019052

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 18944773

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSO CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUÁN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financiera YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)							
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C	2021-ABR-19	2000222	2019-ABR-03	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2019-ABR-03	2020-FEB-26	329

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO						
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651		TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68					

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
				DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2019-ABR-26	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2019-ABR-26	2020-FEB-26	306

TOMADOR						
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651		TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68					

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
				DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2019-MAY-23	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2019-MAY-23	2020-FEB-26	279

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO		PRIMA NETA	\$	0
Anual						
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$	0
				TOTAL A PAGAR	\$	0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPañÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
				DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2020-FEB-26	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2020-FEB-26	2021-MAR-26	394

TOMADOR						
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651		TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68					

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		RENOVACIÓN DE CARTERA								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2020-FEB-26	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2020-FEB-26	2021-FEB-26	366

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2020-MAY-26		PRIMA NETA	\$ 81,030,000
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 15,395,700
30428166	2020-FEB-26	2021-FEB-26		TOTAL A PAGAR	\$ 96,425,700

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

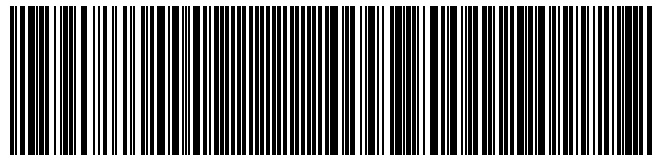
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000030428166(3900)96425700(96)2020052

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 30428166

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSO CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUÁN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		RENOVACIÓN DE CARTERA								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BOGOTÁ, D.C	2021-ABR-19	2000222	2020-FEB-26	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2020-FEB-26	2021-FEB-26	366	

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2020-MAY-26		PRIMA NETA	\$ 81,030,000
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 15,395,700
30428166	2020-FEB-26	2021-FEB-26		TOTAL A PAGAR	\$ 96,425,700

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

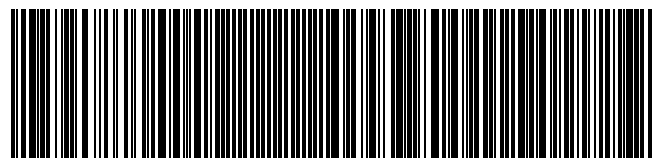
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000030428166(3900)96425700(96)2020052

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 30428166

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSO CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUÁN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)							
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C	2021-ABR-19	2000222	2020-FEB-26	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2020-FEB-26	2021-FEB-26	366

TOMADOR						
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651		TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68					

ASEGURADO							
NOMBRE:		VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:		NIT 8000037651		TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:		KR 67 4 G 68					

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2020-MAR-30	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2020-MAR-30	2021-FEB-26	333

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
				DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2020-MAY-20	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2020-MAY-20	2021-FEB-26	282

TOMADOR						
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651		TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68					

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2020-OCT-22	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2020-OCT-22	2021-FEB-26	127

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
				DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2020-OCT-22	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2020-OCT-22	2021-FEB-26	127

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

TIPO DE DOCUMENTO		PRÓRROGA DE VIGENCIA								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BOGOTÁ, D.C		2021-ABR-19	2000222	2021-FEB-26	00:00 HORAS	2021-MAR-26	00:00 HORAS	2021-FEB-26	2021-MAR-26	28

TOMADOR					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

ASEGURADO					
NOMBRE:	VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000037651	TELÉFONO:	4473535	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	KR 67 4 G 68				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	KR/ 67 4 G 68	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	300,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	600,000,000	600,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	300,000,000	300,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	20,000,000	40,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 3 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	210,000,000	420,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2021-MAY-27		PRIMA NETA	\$ 6,752,500
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 1,282,975
38725443	2021-FEB-26	2021-MAR-26		TOTAL A PAGAR	\$ 8,035,475

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4020297	A.P.SEGUROS Y CIA. LTDA.	3102241879	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

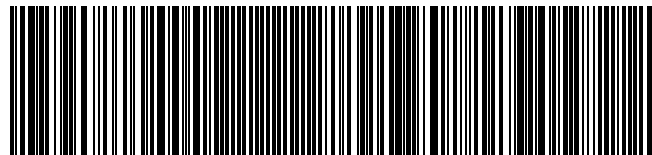
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50;

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000038725443(3900)08035475(96)2021052

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 38725443

Recibo 17/09/2021 3:00pm

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a BPM- 2019528630

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Cirugía ambulatoria, urgencias de baja complejidad, consulta externa, imagenología, toma de muestras, rehabilitación y domiciliaria

Deducible: Demás Amparos 10% mínimo \$Col 10.000.000

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
- Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
- Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
- Daños genéticos
- Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
- Bancos de sangre
- Reembolso de dinero
- Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
- Restablecimiento automático del límite asegurado
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
- Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
- Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Se excluye cualquier reclamación adicionales que se deriven de los eventos reportados, incluyendo cualquier tipo de costos y gastos de defensa. Adicionalmente se excluyen condiciones sujetas a la emisión del programa completo incluido TRDM

Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación

* Período de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.
RETROACTIVIDAD A PARTIR DE 02 DE FEBRERO DE 2009

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

La cobertura se da para todas las sedes del asegurado

CON EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO EN EL BPM 2019620809 SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

* Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato.

LAS DEMAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN IGUAL

De acuerdo a BPM 2019640612

se ampara los 4 contratos hasta por el limite maximo permitidos en caratula de poliza

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

Demás términos y condiciones según clausulado Liberty

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	290249	0	9

RENOVACION 2020-2021 SEGUN BPM 2020954919

ACTIVIDAD: CIRUGIA AMBULATORIA BAJA COMPLEJIDAD, CONSULTA EXTERNA IMAGENOLOGIA, TOMA MUESTRAS
DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA 10 % MINIMO 3 SMMLV // DEMAS AMPAROS 10 % MINIMO 10.000.000 \$COL

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CL?NICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: (02/02/2009)
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOM?TICO DEL L?MITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS M?DICOS // DICTAMENES PERICIALES
- PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESI?N
- PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
- PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
- ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
- CONTAMINACI?N PAULATINA
- DISCRIMINACI?N, ACOSO Y/O HUMILLACI?N
- ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCI?N M?DICA, SALVO LO SE?ALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ART?CULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
- B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCI?N DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
- C. QUE EL ENFERMO REHUS? CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.

TERMINOS Y EXCLUSIONES SEG?N CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES Y/O RECLAMACIONES

La extensión del periodo para reclamaciones dará derecho al asegurado, hasta por un periodo máximo de dos (2) años, cobertura para las reclamaciones que se formulen en contra del asegurado por primera vez y únicamente con posterioridad al vencimiento de la última póliza vigente, exclusivamente por hechos ocurridos durante el periodo que tuvo contratada la póliza, incluido el periodo de retroactividad. El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de prima adicional equivalente al 70% (por año) de valor del último periodo y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a la falta de pago de la prima por el asegurado.

El asegurado estará facultado para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, en igualdad de condiciones a las que traía en la última póliza que tuvo vigente. En caso de terminación por revocación o no renovación del contrato por parte del Asegurado, esta extensión se debe solicitar por escrito, con un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha final de la última vigencia contratada.

- El límite asegurado corresponderá al mismo límite que traía contratado y no tendrá restablecimiento del límite asegurado con cada nueva anualidad, por lo tanto, la cobertura se mantendrá vigente hasta cuándo: * se agote la suma asegurada contratada, * el asegurado decida no continuar con la póliza * la compañía decida revocar o no renovar la póliza por siniestralidad.

BPM 201028162

Se realiza exclusión de los siguientes 4 contratos:

CONTRATO EPS-CO-BOG-021-2018 UBA QUIROGA
CONTRATO EPS-CO-BOG-022-2018 UBA SUBA
CONTRATO EPS-CO-BOG-023-2018 UBA 161
CONTRATO EPS-CO-VIL-005-2018 UBA BARZAL

LAS DEMÁS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN IGUAL

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co

Recibo 17/09/2021 3:00pm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Teléfono para notificación 1: 3103300

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 110013103010201400266 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegon Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 506 del 17 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 680013103004201900398 00 de: Ana Marcela Lizarazo Duran CC. 1.098.659.484, Contra: Reinaldo Amorocho Acevedo CC. 5.727.156 y LIBERTY SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184958 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

****Aclaración a Capital******Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Pagado ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 111 del 13 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el No. 02619824 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew	Edwin	P.P. No. 000000550795352
	Johnson		
Segundo Renglon	SIN	POSESION	SIN *****
	ACEPTACION		
Tercer Renglon	Lara	Maria Alexandra	P.P. No. 000000528666918
	Sojka		
Cuarto Renglon	Marco	Alejandro	C.C. No. 000000093236799
	Arenas	Prada	
Quinto Renglon	Cesar	Alberto	C.C. No. 000000080231797
	Rodriguez	Sepulveda	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisca	De Asis	P.P. No. 000000F39946460
	Larrain	Donoso	
Segundo Renglon	Alan	John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo	Andres	P.P. No. 000000525206190
	Leiva		
Cuarto Renglon	Katy	Lisset Mejia	C.C. No. 000000043611733
	Guzman		
Quinto Renglon	Noe	Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J.; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad **ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S.**, cuyo domicilio principal está en la Medellín con **NIT. 900.390.183-6** y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmut Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD \$50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD \$50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número del 16 de diciembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042781 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades; solicitar, copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A. 8. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043837 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.942, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD 50.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. ante autoridades de tránsito, Fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043859 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.655.327, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: Suscriba contratos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043864 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnauí Sayegh, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodríguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
--	---

E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
--	---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX	
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX	
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX	
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX	
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX	
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX	
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX	
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX	
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18**

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.: 00208986
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00403671
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.539.281.560.645

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de marzo de 2021 Hora: 21:27:18

Recibo No. AA21379178

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213791787A3B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

